

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid.—Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid.— Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local sobre funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local en situación de excedencia, en sus modalidades de voluntaria o activa.

Con objeto de tener actualizados los datos que figuran en los expedientes personales de los funcionarios de los Cuerpos nacionales, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Todos los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria deberán comunicar por escrito su domicilio actual a este Centro directivo, Sección Primera, en el último trimestre de cada año.

Segundo. Se recuerda a los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia activa la obligación que les incumbe, a tenor del artículo 60, número dos, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de acreditar anualmente la continuidad en los servicios que motivan esa situación, pues, de lo contrario, se entenderán comprendidos en el apartado c) del artículo 62 de dicho Reglamento en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 60, número dos, y pasarán a la situación de excedencia voluntaria.

Tercero. En el presente año, sin embargo, la obligación que se establece en el número 1 y la que se reitera en el número 2 deberán cumplimentarse inexcusablemente dentro de treinta días naturales, contados desde la publicación de esta Resolución.

Cuarto. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Resolución en el "Boletín Oficial" de las respectivas provincias.

Madrid, 15 de diciembre de 1965.—El Director general, José Luis Moris.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 6 de enero de 1966.)

(G. C.—55)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 23 de diciembre de 1965 sobre exención de plusvalías y compensación de pérdidas derivadas de enajenaciones en el Impuesto general sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ilustrísimo señor:

Las plusvalías resultantes de la enajenación de activos mobiliarios o inmobiliarios, a que se refiere el artículo 112-15 de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, no constituirán ingresos sujetos al Impuesto general sobre la Renta de las Personas Físicas cuando el producto de la enajenación se reinvierta dentro del ejercicio en la forma que se

establezca reglamentariamente. Las pérdidas procedentes de enajenaciones de los mismos activos podrán ser objeto, por otra parte, de la oportuna compensación, deduciéndolas de los demás ingresos computables.

La inmediata entrada en vigor del Impuesto general aconseja dictar las normas precisas con el fin de que los contribuyentes puedan hacer uso de los beneficios antes aludidos.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en los artículos 112-15 y 241 de la citada Ley, ha tenido a bien disponer:

Las plusvalías sujetas al Impuesto general sobre la Renta de las Personas Físicas, a que se refiere el artículo 112, apartado 15, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, no constituirán ingresos computables cuando el producto de la enajenación de los bienes se reinvierta en las condiciones previstas en los apartados primero, segundo y cuarto de la Orden acordada en Consejo de Ministros de 15 de julio de 1955 y Orden acordada en Consejo de Ministros de 3 de octubre de 1955. La reinversión podrá realizarse, asimismo, en Cédulas de Crédito Local, emitidas según lo dispuesto en los Decretos de 2 de junio de 1960, 16 de marzo y 3 de noviembre de 1961 y 25 de abril de 1962.

Para que las pérdidas producidas en virtud de las enajenaciones de activo puedan gozar de la compensación establecida en el apartado 10 del artículo 112 citado, el producto de la enajenación deberá reinvertirse en las condiciones señaladas en el párrafo anterior. Por excepción, no procederá la compensación cuando la pérdida se haya producido en la enajenación de valores mobiliarios, si la subsiguiente adquisición se realiza en otros de igual naturaleza y derechos económicos emitidos por la misma persona o entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 6 de enero de 1966.)

(G. C.—54)

Diputación Provincial de Madrid

Secretaría general.— Sección de Personal

De conformidad con lo dispuesto en la base décima de las de convocatoria del concurso restringido de méritos convocado por esta Corporación para proveer dos plazas de Médicos de la Beneficencia Provincial, especialidad Anestesia, Servicio

del Hospital Provincial, el Tribunal calificador que ha de resolver dicho concurso ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Carlos García Pérez, Diputado Provincial, por delegación del excelentísimo señor Presidente de la Corporación.

Vocales: Don Rafael Vara López, por el Profesorado Oficial del Estado; don Manuel Gómez Durán, por la Dirección General de Sanidad; don César Rivera Grau, por el Colegio Profesional, y don Miguel Benzo González-Novelles, Profesor Jefe de Servicio de la Beneficencia Provincial.

Secretario: Don Juan José San Martín Casamada, Jefe de Sección del Cuerpo Técnico-Administrativo Provincial, por delegación del ilustrísimo señor Secretario general de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos determinados por el artículo 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Madrid, 8 de enero de 1966.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

(G.—3.607)

De conformidad con lo dispuesto en la base décima de las de convocatoria del concurso restringido de méritos convocado por esta Corporación para proveer una plaza de Médico de la Beneficencia Provincial, especialidad Cirugía General, Servicio del Hospital Provincial, el Tribunal calificador que ha de resolver dicho concurso ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Carlos García Pérez, Diputado Provincial, por delegación del excelentísimo señor Presidente de la Corporación.

Vocales: Don Alfonso de la Fuente Chaos, por el Profesorado Oficial del Estado; don Rafael Vara López, por la Dirección General de Sanidad; don Juan José Gómez y Gómez-Sigler, por el Colegio Profesional, y don Pedro Gómez Fernández, Profesor Jefe de Servicio de la Beneficencia Provincial.

Secretario: Don Juan José San Martín Casamada, Jefe de Sección del Cuerpo Técnico-Administrativo Provincial, por delegación del ilustrísimo señor Secretario general de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos determinados por el artículo 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Madrid, 8 de enero de 1966.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

(G.—3.608)

De conformidad con lo dispuesto en la base décima de las de convocatoria del concurso restringido de méritos convoca-

do por esta Corporación para proveer una plaza de Médico de la Beneficencia Provincial, especialidad Oncología, Servicio del Hospital de San Juan de Dios, el Tribunal calificador que ha de resolver dicho concurso ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: ilustrísimo señor don Enrique García Ortiz, Diputado Provincial, por delegación del excelentísimo señor Presidente de la Corporación.

Vocales: Don Carlos Gil y Gil, por el Profesorado Oficial del Estado; don José Fernández-Turégano Martínez, por la Dirección General de Sanidad; don Alberto Anaya Munne, por el Colegio Profesional, y don Severino Pérez Modrego, Profesor Jefe de Servicio de la Beneficencia Provincial.

Secretario: Don Juan José San Martín Casamada, Jefe de Sección del Cuerpo Técnico-Administrativo Provincial, por delegación del ilustrísimo señor Secretario general de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos determinados por el artículo 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Madrid, 8 de enero de 1966.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

(G.—3.609)

Ayuntamiento de Madrid

Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio

ARBITRIO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

EDICTO

Por el presente se requiere a los señores que a continuación se expresan, cuyos domicilios se desconocen, adquirentes de inmuebles sitos en este término municipal, para que comparezcan en el plazo reglamentario de quince días en el Negociado de Plus Valía, calle del Sacramento, número 1, de nueve y media a doce y media de la mañana, a los efectos de que impugnen o abonen liquidación, cuyo importe se especifica en cada caso; advirtiéndoles que de no ser atendido este requerimiento en el plazo fijado incurrirán en las sanciones que determina la Ordenanza Reguladora del Arbitrio, o en recargo de apremio que preceptúa el Estatuto de Recaudación, o en ambos, según los casos.

RELACION

Expedientes:

1.852/61.—Don José Ramón Estévez Vicente, por compra de un piso en Alcalde Sáinz de Baranda, 78. Liquidación: 693 pesetas.

Henares, pasando por las proximidades de los pueblos de Mohernando, Yunquera de Henares, Fontanar, Marchamalo, Alovera y Azuqueca. Los citados pueblos, excepto Mohernando, quedan a la izquierda de la conducción. Inmediatamente próximo a Yunquera de Henares parten los ramales que, exclusivamente, abastecerán de agua a Guadalajara, efectuándose un cruce sobre el río Henares. Las obras, en su trazado, afectan a los términos municipales de Beleña, Mohernando, Yunquera de Henares, Fontanar, Marchamalo, Alovera, Azuqueca, Humanes, Torrebeña, Razbona, Cabanillas del Campo (Guadalajara) y Meco y Alcalá de Henares (Madrid), y a terrenos de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Madrid, 17 de diciembre de 1965.—El Comisario Jefe de Aguas, P. D., Enrique Díaz-Rato.

(G. C.—61)

(O.—63.346)

Comisaría de Aguas del Tajo

Concesiones

Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 10 de diciembre de 1965, concediendo autorización a doña Mercedes López Ramiro para derivar un caudal continuo del río Gallo de 29,6 litros/segundo con destino al riego por aspersión de 42,32 hectáreas de la finca de su propiedad.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Mercedes López Ramiro en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Gallo, en término municipal de Rillo de Gallo (Guadalajara), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Antecedentes

La peticionaria presentó la instancia solicitando una concesión de 45 litros/segundo para el riego de 45,7077 hectáreas de una finca de su propiedad formada por agrupación de varias otras.

Abierto el período de competencia de proyectos en el "Boletín Oficial del Estado" de 20 de abril de 1963, sólo se presentó el de la peticionaria, al que acompañaba el resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y el título de propiedad de la finca.

Por Orden de 19 de octubre de 1963 se resolvió suspender la tramitación del expediente de la concesión solicitada hasta tanto no se produzca la separación de la peticionaria de la Comunidad de Regantes del Grupo Sindical de Colonización número 1.043.

Recurrida por la interesada dicha Orden se resolvió por Orden ministerial de 16 de febrero de 1964 se declarase sin valor ni efecto alguno la resolución dictada, ordenándose continuar la tramitación del expediente de concesión.

Sometida la petición a información pública se presentaron dos reclamaciones: una suscrita por el Presidente de la Comunidad de Regantes del Grupo Sindical de Colonización número 1.043 de Rillo de Gallo, en la que se hace constar que doña Mercedes López Ramiro pertenece a la Comunidad reclamante, riega con caudales inscritos a nombre del Grupo y en la actualidad la peticionaria no tiene agrupadas sus tierras formando éstas por sí solas un coto o pago sin solución de continuidad; termina pidiendo se desestime la petición formulada, ya que, entre otras razones, el agua necesaria para el riego de la parcela de que se trata está ya concedida a la Comunidad de Regantes de la que la peticionaria forma parte. Otra suscrita por "Unión Eléctrica Madrileña" en la que se alega que la concesión que se solicita mermaría los caudales concedidos a la Sociedad reclamante. Dado traslado de estos escritos a la peticionaria, contestó ésta con otro en el que manifiesta, respecto a la primera reclamación, que anteriormente le fué otorgada una concesión de 55 litros/segundo que ahora va a ser sustituida por una concesión de menor cuantía (45 litros/segundo) y que por tanto la oposición formulada carece de fundamento. Respecto a la segunda que en el expediente figura la escritura de agrupación de fincas y que el hecho de que queden en la zona para la que se solicita

el riego algunos enclavados o restos de la concentración parcelaria que se llevó a cabo, no obsta para que la finca sea única y constituya un coto privado.

Según se deduce del proyecto presentado, consiste éste en el estudio y descripción de las obras correspondientes a la puesta en riego de una parcela de 45,7077 hectáreas de la finca "Rillo de Gallo", propiedad de la peticionaria, mediante aguas elevadas del río Gallo. La toma consiste en una tubería enterrada de 300 milímetros de diámetro que conduce el agua del río a un pozo de 0,75 metros de radio y 3,70 metros de profundidad, desde el cual se aspirará el agua mediante un grupo motobomba de 35 C. V., capaz de elevar 40 litros/segundo a 45 metros de altura manométrica. Se elige como sistema de riego el de aspersión, impulsándose el agua a un ramal principal subterráneo, formado por tubos de cemento-amiante en disposición telescópica de 250 a 275 y 125 milímetros; este ramal subterráneo va provisto de bocas de riego cada 90 metros para hacer las conexiones con los ramales móviles; éstos son en número de cuatro y en cada uno de ellos funcionan siete aspersores.

Se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, el Ingeniero encargado analiza las reclamaciones presentadas sin opinar sobre su contenido y llega a la conclusión de que puede accederse al otorgamiento de la concesión solicitada, pero la superficie correspondiente debe ser 26,36 hectáreas, resultado de deducir de las 23,94 hectáreas que figuran en los planos del expediente, 2,98 hectáreas correspondientes a parcelas ajenas a la peticionaria, situadas dentro de la superficie de riego. El caudal a otorgar debe ser 26,40 litros/segundo correspondiente a la dotación un litro/segundo y hectárea.

En informe ampliatorio el Ingeniero encargado encuentra admisible la oposición de "Unión Eléctrica Madrileña, S. A.", por lo que propone se compute el posible caudal concedido a la señora López Ramiro dentro de los reservados por el Estado para el riego de aquella zona. Asimismo expone que dado que la señora López Ramiro forma parte de la Comunidad de Regantes del Grupo Sindical de Colonización en cuestión, Comunidad que es titular de una concesión administrativa para el aprovechamiento de aguas con destino al riego de la finca para la cual se solicita una nueva concesión de agua, no procede otorgar una nueva concesión con destino a la superficie solicitada en tanto no se produzca la separación de la señora López Ramiro de la tan repetida Comunidad.

Asimismo han informado favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico y la Abogacía del Estado.

El Comisario Jefe de Aguas del Tajo informa que de acuerdo con la Real Orden de 13 de mayo de 1880 las Ordenanzas de una Comunidad de Regantes son Ley para la misma y que el artículo 6.º de las vigentes, legalmente aprobadas para la Comunidad de Regantes de Rillo de Gallo exige la inscripción de un aprovechamiento ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, hoy Comisaría de Aguas de la misma cuenca, cuando algún regante pretenda su separación. Asimismo considera que según manifiesta el Presidente de la Comunidad en su escrito de fecha 20 de abril de 1964, la peticionaria ha dejado de abonar determinadas cuotas y derramas, y por ello, estima que no procede que la Administración otorgue o admita la separación pretendida por la interesada, ya que los citados débitos por imperativo de la Real Orden de 25 de abril de 1881, Real Orden de 29 de octubre de 1887 y Reales Decretos de 6 de julio y de 26 de septiembre de 1965 y numerosa jurisprudencia concordante, no podrán ser exigidos a personas extrañas a la Comunidad. En cuanto al caudal necesario para las 26,36 hectáreas, estima que la dotación de 0,7 litros/segundo y hectárea sería holgadamente suficiente, por tratarse de riegos por aspersión. Termina proponiendo sea denegada la concesión mientras no sea instruido y resuelto el expediente de separación de la Comunidad, pero, no obstante, incluye las condiciones con sujeción a las cuales podría otorgarse la concesión solicitada, si a ello se accediese por la Superioridad.

Consideraciones

De las reclamaciones presentadas, la del Presidente de la Comunidad de Regantes del Grupo Sindical de Colonización de Rillo de Gallo debe ser desestimada, ya que los enclaves que figuran en los terrenos propiedad de la peticionaria tienen una extensión de 2,98 hectáreas, que representa aproximadamente una décima parte de las 29,34 hectáreas de la superficie de riego a la que ha de adscribirse la concesión, según informe del Ingeniero encargado. En cuanto al argumento de que el agua necesaria para el riego de la parcela de que se trata está ya concedida a la Comunidad de Regantes, hay que tener en cuenta que el otorgamiento de la concesión que se solicita tendrá que llevar aparejado forzosamente la deducción del caudal correspondiente del concedido a la Comunidad, previa segregación de la peticionaria de dicha entidad. La reclamación de "Unión Eléctrica Madrileña" debe ser asimismo desestimada porque con la petición a que se refiere el expediente no se van a poner en juego nuevos recursos hidráulicos, ya que se trata en realidad de instalar una nueva toma en cauce público con la cual se pretende extraer un caudal que quedará compensado por el que dejará de derivarse en la toma de la Comunidad, en la que aparece hoy integrada la superficie a que se refiere la petición. Ello tiene que ocurrir porque es condición "sine qua non" que la autorización de extracción del agua del río en la nueva toma lleve aparejada la reducción del caudal correspondiente en la toma de la Comunidad.

El expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

El proyecto se encuentra bien redactado, las obras son adecuadas al fin que se pretende y que los cálculos y dimensiones de las mismas son aceptables, por lo que se propone su aprobación.

Según el artículo 229 de la ley de Aguas, podrán separarse de la Comunidad los regantes cuyas heredades tomen el agua antes o después que los de la Comunidad, y que formen por sí solos un coto o pago sin solución de continuidad.

La Orden ministerial de 11 de marzo de 1963 en su apartado 2) señalaba que no existe obstáculo legal que impida, que con vista de la nueva situación determinada por la agrupación de sus tierras, solicite la interesada para riego de las mismas por aspersión, una nueva concesión. De otorgarse ésta se daría el supuesto del artículo 229 y entonces podría la interesada, de acuerdo con lo preceptuado en dicho artículo, separarse de la Comunidad constituida. Esta separación no es facultativa de la peticionaria, sino que resulta imperativo para que ésta pueda hacer uso del derecho que se le otorgue mediante la nueva concesión; debiendo además llevar aparejada dicha separación, la modificación de la concesión otorgada a la Comunidad, con disminución del caudal en la cuantía correspondiente.

El círculo vicioso que puede crearse ante el artículo 229, si se establece que la separación debe ser previa a la concesión o viceversa, está resuelto en el presente caso por la Orden ministerial de 11 de marzo de 1963, cuyo apartado 2) permite decidir por la prioridad de la concesión. La prioridad contraria no puede mantenerse, ya que la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 19 de octubre de 1963 que la establecía, se declaró sin valor por Orden ministerial de 19 de octubre de 1963.

Lo que en ningún caso debe ocurrir es que las tierras de la peticionaria disfrutan durante el lapso de tiempo que dure la tramitación del expediente de separación, de doble dotación de caudales públicos, y por ello, procede que la efectividad de la concesión, en caso de otorgarse, se condicione a la obtención de la separación de la interesada de la Comunidad de Regantes en la que hoy está integrada. Este mismo criterio se recoge en el considerando tres de la Orden ministerial de 16 de febrero de 1964, dictada con motivo del recurso interpuesto por la peticionaria contra la Orden de 19 de octubre de 1963.

En el expediente de segregación podrán depurarse las cuestiones de orden interno a que alude el Comisario Jefe de Aguas

del Tajo en su informe y en el caso de que el expediente no se resuelva en sentido favorable a dicha segregación, deberá declararse la caducidad de la concesión que se otorgue.

En cuanto al caudal a conceder, debe aceptarse la dotación unitaria de 0,7 litros/segundo y hectárea que propone el Comisario Jefe de Aguas, habida cuenta que esta dotación es incluso abundante para el caso de riegos por aspersión en el que la dotación de 0,6 litros/segundo es usual.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Mercedes López Ramiro y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Canadell Ronges, en Madrid, en febrero de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 741.781,67 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Mercedes López Ramiro autorización para derivar un caudal continuo del río Gallo de 29,6 litros/segundo correspondiente a una dotación unitaria de 0,7 litros/segundo y hectárea con destino al riego por aspersión de 42,32 hectáreas de la finca de su propiedad denominada "Vega de la Serna", sin que pueda derivarse un volumen superior a los 7.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, resuelto el expediente de segregación de la concesión de la Comunidad de Regantes en que está integrada, y previo aviso de ésta, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Dirección General. Para tal aprobación será requisito indispensable que se haya resuelto el aludido expediente en el sentido favorable a la segregación de la peticionaria.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el

derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el cauce en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Tajo, al Alcalde de Rillo de Gallo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Esta concesión no entrará en vigor hasta tanto que el expediente de segregación de la peticionaria de la Comunidad de Regantes en la que está integrada, sea resuelto admitiéndose su separación, y una vez sea firme, dicha concesión caducará por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 15 pesetas, según dispone el apartado c) del artículo 164 de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto en su caso. (Referencia A-51-L.)

Madrid, 4 de enero de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco. (G. C.—73) (O.—63.353)

Magistratura de Trabajo núm. 3, de Madrid

EDICTO

En providencia dictada al efecto en los autos que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo núm. 3, con los números 362 al 367/63, en ejecución de sentencia contra la Empresa Sucesores de Carlos Santamaría, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a la misma, y cuya subasta se anuncia bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que se señala para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en Martínez Campos, núm. 27, el día 19 del próximo mes de enero, a las doce de su mañana.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente, en la Secretaría de la Magistratura, el importe del 10 por 100 del precio del avalúo de los bienes objeto de la subasta.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación de los bienes, y que la subasta se celebrará por el sistema de pujas

a la llana, adjudicándose al mejor postor los bienes en calidad de ceder.

4.ª Que los bienes a subastar, que a continuación se expresan, se encuentran en calidad de depósito en el propio domicilio de la Empresa demandada, sita en Bravo Murillo, núm. 54, donde podrán ser examinados por los licitadores que deseen tomar parte en la dicha subasta, y que son los siguientes:

Una máquina de troquelar cartulina, número 243, "P. E. M.", 5.000 pesetas.

Una máquina de cortar cartón, sin número visible, 3.000 pesetas.

Total, 8.000 pesetas.

Dado en Madrid, a 27 de diciembre de 1965.—El Secretario, P. H. (Firmado).

(C.—27.737)

Audiencia Provincial de Madrid

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado en providencia de fecha 6 de diciembre actual, por esta Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Madrid, en la causa número 317 de 1961, del Juzgado de Instrucción núm. 5 de Madrid, seguida por estafa contra las procesadas María Luisa Moreno Sáinz y otra, se requiere por medio del presente edicto a don José Tejera Sánchez Cajas, fiador de la procesada María Luisa Moreno Sáinz, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de este edicto, presente a referida procesada, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término será adjudicada la mencionada fianza al Estado y decretada la prisión de la procesada.

Dado en Madrid, a 30 de diciembre de 1965.—El Secretario (Firmado)—El Presidente (Firmado).

(G. C.—23)

(B.—23)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia número 8 de esta capital.

Por el presente y en cumplimiento de lo acordado en la pieza separada sobre declaración de herederos de don José Cecilio de la Vega y García, natural que fué de Madrid, hijo de Luis y María de la O, casado con doña Luisa Bermejo Serrano, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicho señor, ocurrido en esta capital, donde tenía su domicilio en la calle de la Luna, número 36, a los setenta y nueve años de edad, el día 9 de noviembre próximo pasado, y se llama a quienes se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar; haciéndose constar que hasta el presente momento aspira a dicha herencia la viuda del mencionado causante, así como que no consta la existencia de descendencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 3 de enero de 1966. El Secretario, Acisclo Torrecilla Perea.—El Juez de primera instancia, Luis Cabrerizo Botija.

(C.—27.742)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de los de esta capital, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de la Compañía Mercantil Anónima "Sarrío, Compañía Anónima de Papeles, Sociedad Anónima", contra don Mario Soza-Leroux, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, cinco mil hojas de papel carbón, marca "Stmpil", en cincuenta cajas, y seis docenas de cintas para máquina de escribir, de la misma marca, todo lo cual ha sido objeto

de tasación por el perito don Raimundo Sanmartín Peñacoba, en la cantidad total de cuatro mil novecientas cuarenta pesetas, cantidad que servirá de tipo en la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo; y cuyos bienes obran en poder del deudor señor Soza, domiciliado en la avenida de América, número dieciocho de esta capital.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiuno de enero próximo, a las doce de su mañana.

Y que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo de avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado)—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—41.572)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número nueve de esta capital, en los autos ejecutivos número doscientos dos de mil novecientos sesenta y tres, a instancia del Procurador señor Padrón, en nombre de "Ridardo Medem y Cía., Sociedad Anónima", contra don Ginés Candela Piñol, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes:

Una motocicleta, marca "Bultaco", de ciento cincuenta y cinco c. c., motor número 204.065, matrícula A-43.815.

Frigorífico eléctrico, marca "Bagi", número 300, tipo 85-b.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, uno, se ha señalado el día tres de febrero próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que salen a subasta por primera vez en la suma de quince mil pesetas en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes; que para tomar parte deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a siete de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (Firmado)—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—41.569)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número 18 de esta capital don Pedro Martín de Hijas Muñoz, en proveído de esta fecha, dictada en la pieza separada de responsabilidad civil subsidiaria a exigir al propietario de la camioneta matrícula SS-5.404, Tomás Hernández de Agustín, domiciliado en la calle de Ofelia Nieto, número 26 de esta capital, dimanado de sumario 74 de 1961, por imprudencia, contra Doroteo García Madrid, se saca a la venta en pública subasta y por tercera vez, sin sujeción a tipo de tasación, los bienes embargados al responsable civil antes expresado, consistentes en una camioneta, matrícula SS-5.404, valorada pericialmente en la suma de 4.500 pesetas, y que se encuentra en poder de dicho responsable civil subsidiario.

Para dicho acto se ha señalado el próximo día 17 de febrero, a las doce de su mañana, el que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1 de esta capital, advirtiéndose a los licitadores que el acto tendrá lugar con arreglo a las prevenciones contenidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 5 de enero de 1966.—El Secretario (Firmado)—El Juez de Instrucción, Pedro Martín de Hijas Muñoz.

(C.—27.743)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número veintiuno de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por don Gregorio Martín Laborda, representado por el Procurador señor Moreno Doz, contra doña Pilar Segovia Gómez, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez:

Un camión, marca "Issota", modelo Frachini, basculante, matrícula M-79.303.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños de Madrid, el día veinticinco de enero próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento cinco mil pesetas que resulta después de deducir el veinticinco por ciento del tipo de la primera subasta; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la indicada cantidad, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento de dicho tipo de esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a once de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, para que con ocho días hábiles, por lo menos, de antelación al señalado para la subasta, sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, José Enrique Carreras Gistau.

(A.—41.570)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 10

Buch Serrano (Luis), de treinta y cuatro años, de estado casado, de profesión delineante, natural de Madrid, hijo de Ricardo y de María, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número veinte de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 602 de 1964, que se instruye contra el mismo sobre apropiación indebida, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—21)

CHINCHON

Bolto Barroso (Miguel Angel), de treinta años, soltero, sin profesión, hijo de Rosario, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Aranjuez, Foso, 16, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para ingresar en la Cárcel, en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado con el número 153 de 1965.

(G. C.—29)

(B.—22)